REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA[1]

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No.:	**11001-33-42-046-2021-00054-00**[2]
DEMANDANTE:	**NIYIRETH CASALLAS VANEGAS**
DEMANDADO:	**DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
MEDIO DE CONTROL:	**CUMPLIMIENTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda presentada en ejercicio de la acción de cumplimento por Niyireth Casallas Vanegas contra el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad

La demandante pretende que la Secretaría de Movilidad Distrital de Bogotá dé cumplimiento al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, proferida por el Congreso de la República, toda vez que la entidad demandada no ha revocado la resolución sustentada en las órdenes de comparendo Nos. 11001000000022803559, 11001000000022814412, 11001000000023442955, 11001000000025074653.

Revisado el escrito de la demanda, el despacho encuentra reunidos los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997[1].

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

---

[1] **Correos electrónicos**: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[2] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPwvAzjpCBOvmojCdbBJ1YBHWEpcXB7lZC8U3eFE6vzIA?e=KgLV72

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de acción de cumplimiento instaurada por NIYIRETH CASALLAS VANEGAS, contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente al SECRETARIO DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia del escrito de la demanda, así como de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Indíquesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, término dentro del cual también podrá rendir informe sobre los hechos de la demanda. Así mismo, infórmesele que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO ADMINISTRATIVO CIUDAD DE SANTAFE DE

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **01 de marzo de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

RODRIGUEZ

046
ORAL DE LA BOGOTA, D.C.-
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1f683531627d10a364812237553c9a77de4cdf16ad6f0036f8f8e0e172f9b2**
Documento generado en 26/02/2021 07:54:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica